

RESOLUCION N° 55 de 2016

(28 DIC 2016)

"Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario."*

Que la Ley 141 del 28 de junio de 1994¹, en el párrafo del artículo 22 señala que "el recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía".

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001², declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011³ creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de "fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".

¹ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica

RESOLUCIÓN No 55 de 2016

(28 DIC 2016)

"Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón"

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo estableció que se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que mediante Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014⁴, la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución 0885 de 2013⁵, estableciendo nuevos términos y condiciones para la determinación precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón.

Que el artículo 14 de la Resolución 0887 de 2014, señaló que los términos y condiciones señaladas en éste acto administrativo aplicarían a partir del segundo trimestre de 2015.

Que el Artículo 8° de la precitada resolución, determina que *"En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno."*

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 801 del 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial en esa misma fecha, adicionó un párrafo al artículo 8° de la Resolución 887 de diciembre 26 de 2014 y estableció una excepción a la aplicación del precio paridad por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela, señalando que *"Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución 887 de diciembre 26 de 2014."*

Que en consecuencia la mencionada excepción aplica únicamente para el departamento de Norte de Santander y para el carbón destinado a exportación; en este sentido, aplicaría en este trimestre para el carbón térmico y metalúrgico, conforme se señala en el anexo técnico.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, la UPME realizó la liquidación en la forma

⁴ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón

⁵ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón

RESOLUCIÓN N° 25 de 2016

(2016)

"Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón"

y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el anexo técnico, documento que forma parte integral de éste acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios base de carbón para la liquidación de regalías, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno	t		99,038.02
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno	t		99,038.02
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno	t		333,226.93
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira	t		116,375.37
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	109,517.02
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	110,718.20
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	102,353.88
Productores Santander			
Térmico	t		99,038.02
Metalúrgico	t		99,038.02
Antracitas	t		333,226.93
Productores Norte de Santander			
Térmico	t		24,167.27
Metalúrgico	t		99,038.02
Antracitas	t		333,226.93
Productores Zona Interior			
Térmico	t		99,038.02
Metalúrgico	t		99,038.02
Antracitas	t		333,226.93

PARÁGRAFO: Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

RESOLUCIÓN No. 55 de 2016

(28 DIC 2016)

"Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón"

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

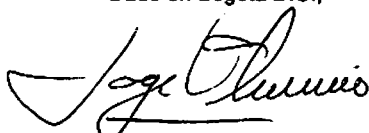
ARTICULO TERCERO: Téngase como soporte técnico de la presente resolución, el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), deroga expresamente la Resolución No. 625 del 28 de septiembre de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 DIC 2016



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Proyectó: Olga Lucía Romero Salgado, Jorge Fomero Castañeda
Revisó: María Cristina Lozano de Beltrán

ANEXO 1. SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS I TRIMESTRE DE 2017. ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS CARBÓN -METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón térmico de consumo interno
2. Carbón metalúrgico consumo interno
3. Carbón antracita consumo interno
4. Carbón térmico de exportación
5. Carbón metalúrgico de exportación
6. Carbón antracita de exportación.

1. Carbón Térmico de consumo interno

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26-12-2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO.

El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo.”⁶

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 0887 es desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución

Las fuentes consultadas que suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón como: Emgesa, Gensa, Termotasajero, Geceica, Cementos Argos, Holcim, Cemex, Propal Carvajal, Cartón de Colombia y Ladrillera San Cristóbal.

La información suministrada por Asocarbón, no fue tenida en cuenta, ya que no están completos los soportes que sustentan los volúmenes de carbón suministrado, por las diferentes minas y los costos de transporte.

Los resultados de la información suministrada son:

Periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016.

Empresa	Volumen t.	Valor Puesto Planta \$/t.	Costo Transporte \$/t.	Manejo \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	357,093.00	113,860.67	16,924.39	6,689.12	90,247.16
Empresa 2	176,524.70	147,117.59	30,783.62	6,689.12	109,644.86
Empresa 3	359,911.23	166,633.75	45,398.03	6,689.12	114,546.61
Empresa 4	471,782.91	110,270.00	14,231.48	6,689.12	89,349.40
Empresa 5	124,546.96	142,629.65	38,017.56	6,689.12	97,922.97

⁶ Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 3.

Empresa 6	67,281.25	101,191.81	8,852.94	6,689.12	85,649.75
Empresa 7	286,179.70	152,549.97	35,222.76	6,689.12	110,638.10
Empresa 8	291,607.00	153,246.97	54,959.24	6,689.12	91,598.61
Empresa 9	52,230.00	163,996.21	58,209.82	6,689.12	99,097.27
Empresa 10	4,083.00	158,073.96	17,512.12	6,689.12	133,872.72
Total	2,191,239.75				99,038.02

Fuente: Emgesa, Gensa, Gecelca, Termotasajero, Carvajal Pulpa, Argos, Cartón de Colombia, Holcim, Ladrillera san Cristóbal.

El precio en boca de mina es el siguiente:

Carbón	Resolución actual \$/t.
Consumo Interno	99,038.02

Fuente: cálculos UPME

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

Tipo de Carbón	Resolución actual \$/t.	Precio Resolución 0625 de 20/09/2016 \$/t.	Variación %
Consumo Interno	99,038.02	99,854.47	-0.82%

Fuente: cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno, disminuyó un 0.82% respecto al trimestre inmediatamente anterior.

La variación en el precio base para liquidar regalías del 0.82%, está asociado a la disminución de tres variables:

- Menor volumen de compras 10.6%, al registrar aproximadamente 261.000 toneladas menos que el trimestre inmediatamente anterior.
- Menor valor del carbón comprado en planta 3.12%, alrededor de \$/t 4.000 ponderado por volumen, respecto al trimestre inmediatamente anterior.
- Menor valor ponderado por costos de transporte a planta en alrededor de \$/t 3.600 respecto a la información base que determino precio en septiembre de 2016.
- Mayor costo de manejo, relacionado con el IPP del periodo considerado.

2. Carbón Metalúrgico de consumo interno

Metodología establecida en la resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de

compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) \cdot Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) \cdot TRMi) \cdot Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dónde:

Plm: Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.

Plmi: Precio de venta interno.

Tki: Corresponde a los costos de transportes internos del mes i

Mi: Corresponde a los costos de manejo promedios del mes i.

i: Corresponde al mes de la observación

m: Carbón metalúrgico o antracitas

Vmi: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

Vmexp: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.

PPk: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMPk: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TRMi: Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes i, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación.⁷

Los resultados de la aplicación metodológica son los siguientes:

Periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016.

Empresa	Volumen t.	Valor Puesto Planta \$/t.	Costo Transporte \$/t.	Manejo \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	480,301.96	110,333.89	10,058.17	9,988.92	90,286.81
Empresa 2	45,911.00	95,905.91	0.00	10,619.00	85,286.91
Empresa 3	154,309.68	112,361.91	10,000.00	6,689.12	95,672.79
Empresa 4	49,767.55	113,666.14	12,091.55	6,689.12	94,885.48
TOTAL	730,290.19				91,423.92

Fuente: Carbones Andinos, Camco, Milpa y Carbocoque.

⁷ Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 4.

El promedio ponderado por volumen entre el precio de consumo interno y el del carbón de exportación, determina el siguiente valor para carbón metalúrgico:

REGIÓN	T	%	Precio Boca Mina \$/t	PP
Nacional exportado	460,700.06	38.7%	63,252.67	24,467.46
Nacional consumo interno	730,290.19	61.3%	91,423.92	56,059.23
Total	1,190,990.25	100.0%		80,526.69

Fuente: cálculos UPME

Como el precio en boca de mina del carbón metalúrgico de consumo interno es inferior al precio base de carbón térmico, se aplica lo citado en el artículo 4 del capítulo II de la Resolución 887 de 2014 que cita:

El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico o antracitas de consumo nacional no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo interno. De tal forma el precio base de carbón metalúrgico será:

Precio en boca de mina de carbón metalúrgico:

Carbón metalúrgico	Resolución actual \$/t
Consumo Interno	99,038.02

Fuente: cálculos UPME

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

Carbón metalúrgico	Resolución actual \$/ton	Precio Resolución 0928 de 28/09/2016	Variación %
Consumo Interno	99,038.02	99,854.47	-0.82%

Fuente: Cálculos UPME

3. Carbón Antracita de consumo Interno

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmt - Tkt - Mt) \cdot Vmt)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) \cdot TRMI) \cdot Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón."

De acuerdo a la información obtenida, el precio base está determinado por el volumen y precios registrados de exportaciones, obtenidos por la UPME a través del convenio suscrito con DIAN-DANE, contiene la información que determino el precio base de Antracita tanto para consumo interno como exportación. Los resultados son los siguientes:

Región	Precio Resol. Propuesta \$/t	Precio Resolución No 625 de 28-09-2016, \$/t	Variación %
Consumo interno y exportación	333,226.93	437,992.76	-23.92%

Fuente: cálculos UPME

La variación del precio base de carbón antracita corresponde al menor precio ponderado País FOB registrado en los reportes DIAN-DANE asociado a los deducibles relacionados del mineral.

4. Carbón de Exportación

Periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con las metodologías establecidas en la Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7 usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) \cdot A_i \right) \cdot B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

$API2_i$ = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI_i = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

A_i = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida.

Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.

Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará índice del flete marítimo spot (**F_i**) en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América,

resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - F_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

F_i = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal

Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (*i*) del semestre que se liquida.

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (*i*) del semestre que se liquida.

Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (*i*) del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes *i*, dividiendo el volumen total de exportación del mes *i* entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Fuentes de información consultadas:

- DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la tasa representativa del mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera para tasa representativa del mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos Colombianos, tabla de fletes ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.
- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, y empresarios mineros para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-12-2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación "El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad" de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2 y FOB metalúrgico, de igual forma, el índice de tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el índice para el tipo de buque Cape.
- Cerrejón, Prodeco, Drummond y los de la Jagua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Cundinamarca y Asocarbón en Norte de Santander.
- La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte sobre fletes para los diferentes puertos Colombianos, y adicionalmente se consultaron las sociedades portuarias de

Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura, contrastadas con las facturas y soportes que tiene la UPME suministradas por los exportadores de las diferentes empresas para obtener las tarifas de manejo en puerto para el carbón. Se tomó la información de la tabla SICE, de acuerdo a la política de libertad vigilada y al modelo para la determinación de costos de referencia.

- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos Colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 2.970,33 pesos por dólar.
- De acuerdo al estudio realizado por la UPME denominado "Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca", el cual determino los costos de manejo asociados a centros de acopio, que involucran cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida.

Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón de Exportación.

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Abril a Septiembre de 2016
		US \$/t	US \$/t	US \$/t	\$/US	\$/t
La Guajira		3.81	5.39	9.20	2,970.33	27,327.07
Cesar	Sector el Descanso	3.81	5.39	9.20	2,970.33	27,327.07
	Sector de la Loma y el Boquerón	3.81	5.39	9.20	2,970.33	27,327.07
	Sector de la Jagua de Ibirico	7.45	8.10	15.55	2,970.33	46,179.11
Santander		37.11	10.25	47.37	2,970.33	140,691.94
Norte de Santander		31.64	11.77	43.41	2,970.33	128,956.94
Zona Interior Pais		35.51	12.01	47.52	2,970.33	141,143.01

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, Cerrejón, Prodeco, Consorcios mineros, Sociedades Portuarias.

La información de costos deducibles es suministrada por Cerrejón mediante oficio con Rad. UPME No 20161110059302 de 09-11-2016, en el cual determinan que los costos portuarios y de transporte para el periodo analizado son de US\$ 9.20 por tonelada.

De igual forma para el Descanso y la Loma y Boquerón, aplicamos lo citado en la Resolución 887 de 26-12-2014 en el Capítulo III artículo 13 que cita:

"Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación."

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación,

Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

Aplicación metodológica:

1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7², ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7², ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

La fórmula general es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

La primera parte de la fórmula es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right)$$

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US\$/t (a * b)
Abril 2016	40.80	12.82%	5.23
Mayo 2016	42.51	17.89%	7.61
Junio 2016	46.43	16.30%	7.57
Julio 2016	51.87	14.16%	7.35
Agosto 2016	55.65	27.54%	15.33

¹ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 btu, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

² Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 btu, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Septiembre 2016	56.37	11.29%	6.36
TOTAL SEMESTRE		100.00%	49.44

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Zona/región		PP US\$/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US\$/Libra
Guajira		49.44	11,126	48.38
Cesar	Sector el Descanso	49.44	10,595	46.07
	Sector de la Loma y el Boquerón	49.44	10,688	46.47
	Sector de la Jagua de Ibirico	49.44	11,500	50.01

Fuente: Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón colombiano Ingeominas, DIAN - DANE, Argus, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en el índice API2-BCI7, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades:

Zona/ región		PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		48.38	9.20	39.18
Cesar	Sector el Descanso	46.07	9.20	36.87
	Sector de la Loma y el Boquerón	46.47	9.20	37.27
	Sector de la Jagua de Ibirico	50.01	15.55	34.46

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerejón, Prodeco, cálculos UPME

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región		PRCk US\$/t	TRM	PRCk \$/ t
Guajira		39.18	2,970.33	116,375.37

Cesar	Sector el Descanso	36.87	2,970.33	109,517.02
	Sector de la Loma y el Boquerón	37.27	2,970.33	110,718.20
	Sector de la Jagua de Ibirico	34.46	2,970.33	102,353.88

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME.

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para el I trimestre de 2017 son:

Zona/ región		Propuesta PRCK \$/t.
Guajira		116,375.37
Cesar	Sector el Descanso	109,517.02
	Sector de la Loma y el Boquerón	110,718.20
	Sector de la Jagua de Ibirico	102,353.88

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

Zona/ región		Propuesta PRCK \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0625 de 28-09-2016 \$/t	Variación %
Guajira		116,375.37	103,456.59	12.49%
Cesar	Sector el Descanso	109,517.02	99,854.47	9.68%
	Sector de la Loma y el Boquerón	110,718.20	103,093.91	7.40%
	Sector de la Jagua de Ibirico	102,353.88	99,854.47	2.50%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

- De igual forma para la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior y Santander del país:

Mes	API2-PANAMAX US/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Abril 2016	39.38	15.14%	5.96
Mayo 2016	41.55	34.88%	14.49
Junio 2016	45.02	8.71%	3.92
Julio 2016	50.02	22.39%	11.20
Agosto 2016	53.83	6.08%	3.27
Septiembre 2016	56.53	12.80%	7.23
TOTAL SEMESTRE		100.00%	46.08

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Para Norte de Santander el PP y la participación de las exportaciones se establecen de la siguiente forma para el carbón de exportación:

Mes	API2-PANAMAX US/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Abril 2016	39.38	24.35%	9.59
Mayo 2016	41.55	25.09%	10.42
Junio 2016	45.02	28.99%	13.05
Julio 2016	50.02	7.02%	3.51
Agosto 2016	53.83	7.76%	4.18
Septiembre 2016	56.53	6.79%	3.84
TOTAL SEMESTRE		100.00%	44.59

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

Zona/ región	Calidades
Santander	12,550.43
Norte Santander	13,144.13
Zona Interior	11,702.79

Fuente: ANM, Publicación El Carbón Colombiano - Ingeominas.

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Interior	46.08	11,702.79	47.43
Santander	46.08	12,550.43	50.87

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Norte de Santander	44.59	13,144	51.55

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El carbón colombiano. Recursos y reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax, para el carbón térmico colombiano del interior :

Zona/ región	PP US\$/t	Costos deducibles US\$/t	PRCk US\$/t
Interior	47.43	47.52	-0.08
Santander	50.87	43.41	7.45

Zona/ región	PP US\$/t	Costos deducibles US\$/t	PRCk US\$/t
Norte de Santander	51.55	43.41	8.14

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Interior	-0.08	2,970.33	-251.68
Santander	7.45	2,970.33	22,139.22

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Norte de Santander	8.14	2,970.33	24,167.27

Fuente: Banco de la República, Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

*Aplica la Resolución No 801 de 23-11-2015.

Teniendo en cuenta que el precio base al aplicar la metodología para el carbón térmico de exportación de la Zona Interior del País y Santander es inferior al precio base de carbón

térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 8 del capítulo I de la Resolución 0887 que cita:

“Artículo 8°. CARBÓN DE EXPORTACIÓN. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.”

Al usar dicho criterio los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para el I trimestre de 2017 son:

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

Zona/región	Propuesta PRCh \$/Ton	Precio en boca de mina Resolución No 0825 de 28-09-2016 \$/t	Variación %
Interior	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Santander	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Norte de Santander	24,167.27	19,448.42	24.26%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

3. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 por la ANM:

“PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n PCM_i * A_i \right)$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

PCM_i = Es el precio de carbón metalúrgico Colombiano FOB en puertos Colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como “fob Colombia (mid-vol)”. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo, PRC_k (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k (\$) = PRC_k (US\$) \times TRM$$

Dónde:

TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

PRC_k (US\$): El precio base para la liquidación de regalías del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRC_k (US\$) = PP_k - TMP_k$$

Dónde:

PRC_k : Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

PP_k : Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMP_k : Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

En el caso de que no se disponga de información de los mayores productores de una zona, se tomará el menor costo disponible”.

Aplicación metodológica periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo abril a septiembre de 2016 para la partida arancelaria 2701120090 subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre en 460.700,06 toneladas.

La participación en las exportaciones mensuales es:

Mes	Volumen t	%
Abril 2016	10.00	0.00%
Mayo 2016	138,241.20	30.01%
Junio 2016	145,157.00	31.51%
Julio 2016	26,811.00	5.82%

Agosto 2016	103,537.28	22.47%
Septiembre 2016	46,943.58	10.19%
Total	460,700.06	100.00%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la resolución citada, descontando los costos de transporte, manejo y puerto de la siguiente forma:

Mes	FOB Colombia mid-vol US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US\$/t (a * b)
Abril 2016	67.97	0.00%	0.00
Mayo 2016	72.86	30.01%	21.86
Junio 2016	73.35	31.51%	23.11
Julio 2016	77.19	5.82%	4.49
Agosto 2016	84.63	22.47%	19.02
Septiembre 2016	103.91	10.19%	10.59
TOTAL SEMESTRE		100.0%	79.07

Fuente DIAN –DANE, Argus Media

El origen de estas exportaciones corresponde a:

Región	Ton	%
Zona de Interior	460,700.06	100.00%
Total	460,700.06	

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCK US\$/ t
Zona de Interior	79.07	57.78	21.29

Fuente DIAN –DANE, Ministerio de Transporte, Consorcios mineros, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Zona/ región	PRCK US/t	TRM	PRCK \$/t
Zona de Interior	21.29	2.970.33	63.252.67

Fuente: DIAN –DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Teniendo en cuenta el artículo 8 del capítulo I, que establece:

"Artículo 8°. Carbón de exportación. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno" y al artículo 4 del Capítulo II "El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico o antracitas de consumo nacional, no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo interno."

Se procede a actualizar el precio base de carbón metalúrgico, determinando los siguientes precios base y variaciones para el I trimestre de 2017:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio Resolución No 625 de 28-09-2016.	Variación %
Santander	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Norte de Santander	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Zona de Interior	99,038.02	99,854.47	-0.82%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

5. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo abril a septiembre de 2016.

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 516,62 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 86.750,53.

Se realizó el siguiente análisis de la información del volumen exportado por mes:

Mes	Vol. t	%
Abril 2016	203.52	39.39%
Mayo 2016	0.00	0.00%
Junio 2016	85.00	16.45%

Julio 2016	154.00	29.81%
Agosto 2016	74.10	14.34%
Septiembre 2016	0.00	0.00%
Total	516.62	100.00%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DOLARES	US\$/t
Boyacá	107.68	22,094.29	205.18
Cundinamarca	408.94	64,656.24	158.11
Total	516.62		

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

El precio ponderado por volumen determina los siguientes resultados:

REGIÓN	TONELADAS	Valor US\$/t	US\$/t
Boyacá	20.84%	205.18	42.77
Cundinamarca	79.16%	158.11	125.15
PROMEDIO PONDERADO			167.92

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

Con base en la información del DANE para el semestre considerado, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón antracita de exportación.

2. Determinación del precio en boca mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$/t	Deducibles US\$/t	Precio \$/t
Zona Interior	167.92	55.73	112.19

Fuente DIAN –DANE, Ministerio Transporte cálculos UPME

A estos costos se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis 2.970,33 para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRECIO US\$/t	TRM	PRECIO \$/t
Zona Interior	112.19	2,970.33	333,226.93

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

Variación del precio en boca mina propuesto y el vigente es:

Región	Precio Resol. Propuesta \$	Precio Resolución No 625 de 28-09-2016.	Variación %
Consumo interno y exportación	333,226.93	437,992.76	-23.92%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

El precio base de Antracita exportación es el referente nacional, teniendo en cuenta que solamente en el semestre considerado, exportaron departamentos como Cundinamarca y Boyacá, según los registros de DIAN-DANE.

PRECIOS BASE RESOLUCIÓN I TRIMESTRE DE 2017.

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
Carbono Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno	t		99,038.02
Carbono Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno	t		99,038.02
Carbono Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno	t		333,226.93
Carbono de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira	t		116,375.37
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	109,517.02
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	110,718.20
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	102,353.88
Productores Santander			
Térmico	t		99,038.02
Metalúrgico	t		99,038.02
Antracitas	t		333,226.93
Productores Norte de Santander			
Térmico	t		24,167.27
Metalúrgico	t		99,038.02
Antracitas	t		333,226.93
Productores Zona Interior			
Térmico	t		99,038.02
Metalúrgico	t		99,038.02

Antracitas	t	333,226.93
------------	---	------------

VARIACIÓN TRIMESTRAL PRECIOS BASE DE CARBÓN.

Categoría		Unidad	2018	2019	Variación
Carbón Térmico de Consumo Interno					
Consumo Interno		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno					
Consumo interno		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Carbón Antracita de Consumo Interno					
Consumo interno		t	333,226.93	437,992.76	-23.92%
Carbón de Exportación					
Productores Zona Costa Norte					
Térmico de La Guajira		t	116,375.37	103,456.59	12.49%
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	109,517.02	99,854.47	9.68%
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	110,718.20	103,093.91	7.40%
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	102,353.88	99,854.47	2.50%
Productores Santander					
Térmico		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Metalúrgico		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Antracitas		t	333,226.93	437,992.76	-23.92%
Productores Norte de Santander					
Térmico		t	24,167.27	19,448.42	24.26%
Metalúrgico		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Antracitas		t	333,226.93	437,992.76	-23.92%
Productores Zona Interior					
Térmico		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Metalúrgico		t	99,038.02	99,854.47	-0.82%
Antracitas		t	333,226.93	437,992.76	-23.92%

Preparó: Jorge Forero Castañeda